

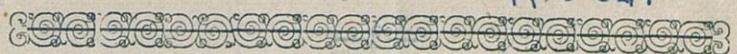
xrite

colorchecker CLASSIC



A. 548-24

R. 38475



T 212908
C 1143318

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.



P LIEGO de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado público por gás para la Ciudad de Zaragoza.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gás en Zaragoza. El Ayuntamiento de Zaragoza concede al que resulte adjudicador de este servicio, el privilegio esclusivo de fabricar y vender el gás necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la Ciudad, durante quince años. El Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, protegerá á la Empresa, apoyándola en cuanto esté de su parte, á fin de que pueda plantear convenientemente el alumbrado por gás á que se refiere este pliego de condiciones.

2.^a El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la Ciudad, se fija como base para el contrato en setecientos

A. 548-24

R. 38475



T 212908

C 1143318

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado público por gás para la Ciudad de Zaragoza.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gás en Zaragoza. El Ayuntamiento de Zaragoza concede al que resulte adjudicatario de este servicio, el privilegio esclusivo de fabricar y vender el gás necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la Ciudad, durante quince años. El Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, protegerá á la Empresa, apoyándola en cuanto esté de su parte, á fin de que pueda plantear convenientemente el alumbrado por gás á que se refiere este pliego de condiciones.

2.^a El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la Ciudad, se fija como base para el contrato en setecientos

diez faroles, que estarán encendidos desde media hora después de la puesta del Sol hasta media hora antes de su salida, en todas las fases de la Luna y en todas las estaciones del año. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas.

3.^a La Municipalidad cederá á la Empresa, durante los quince años de duracion de este contrato, un terreno de unos cinco mil metros superficiales, para que pueda establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias, y cuya designacion de sitio hará el Ayuntamiento, oyendo á sus arquitectos y á la Empresa contratante, fuera del radio de la poblacion y á la distancia de trescientos metros á ser posible, y nunca menos de cien, en parage ventilado y no contiguo á ningun otro edificio existente al tiempo de la construccion.

4.^a Se empezarán los trabajos dentro de los seis meses á contar desde el dia en que la Empresa haya sido puesta en posesion del terreno, y se continuarán sin interrupcion y con actividad.

5.^a Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fábrica y protegidos por pararrayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

6.^a La capacidad total de los gasómetros será á lo menos, tal, que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos.

7.^a Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables. Podrán ser contruidos de piedra ó ladrillo con mortero hi-

dráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

8.^a Los talleres de destilacion y los almacenes de carbon próximos á ellos, deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles.

9.^a Dentro de los dos años siguientes, á contar desde el dia en que la Empresa haya empezado los trabajos, estarán alumbrados con gás los setecientos diez faroles mencionados del alumbrado público. La Empresa podrá sin embargo, anticipar la canalizacion y la colocacion de dichos faroles cuanto convenga á sus intereses.

10. La colocacion de los faroles se designará por el Ayuntamiento en los puntos que mas convenga y tomando las precauciones debidas para no causar daño en las fachadas de los edificios públicos y particulares y bajo la base de treinta metros de distancia media, de una luz á otra, contados sobre la linea de la tubería general.

11. El número de luces y faroles designados para el alumbrado público, podrá aumentarse segun lo acuerde el Ayuntamiento, y la Empresa estará obligada á establecer en los sitios y puntos que designe aquel, á razon de cien faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las setecientas diez luces que sirven de base para este contrato.

12. Serán de cuenta de la Empresa todos los gastos que origine la construccion de la fábrica con sus dependencias accesorias, todas las tuberías y cejuelas y su colocacion debajo de la vía pública en todó el espacio necesario para el surtido de los setecientos diez faroles y los demás que acuerde el Ayuntamiento, con sus correspondientes porte-

zuelas, espitas y tubos que se coloquen en la vía pública y paredes adyacentes á la misma, los faroles del servicio público, los que tengan los faroles pescantes y candelabros en que unas y otros hayan de ser colocados.

13. Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la vía pública, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por la Empresa, se determinarán por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia. Los faroles y demas aparatos del alumbrado se sujetarán asimismo á los modelos que adoptare la Corporacion Municipal de acuerdo con la Empresa. Siempre que el Ayuntamiento avise con cuarenta y ocho horas de anticipacion, la Empresa cambiará los mecheros que se le designen y la mayor ó menor cantidad de gás que consuman, se abonará en proporcion al precio estipulado.

14. La Empresa tendrá obligacion de colocar sobre candelabros de hierro cien faroles de los setecientos diez ya espresados. Si se aumenta el alumbrado público estará obligada la Empresa á colocar sobre candelabros la décima parte de los faroles que se aumenten.

15. La colocacion de las cañerías en la vía pública, la reposicion del afirmado de la misma se verificará bajo la inspeccion del arquitecto municipal, y serán de cuenta de la Empresa todos los gastos ocasionados, asi como el pago de daños y perjuicios y de los gastos que pudieran ocurrir por deterioro de obras subterráneas ya existentes con motivo de los trabajos de la Empresa. El arquitecto municipal, de acuerdo con la Empresa, fijará tambien la dis-

tancia á que se ha de colocar la tubería; respecto á la vía pública, alcantarillado y cañerías de aguas claras para que estas sobre todo, no sufran la influencia de las fugas de gás en los tubos de conduccion.

16. El gás será lo mas puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. Su luz no será inferior, en un mechero que consuma doscientos litros por hora, á la que arroje una lámpara cárcel, cuyo mechero consume en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva puro, comprobada esta intensidad por los medios fotométricos mas recomendados por la ciencia. La presion mínima del gás, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gás, será de quince milímetros, durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la vía pública, y con esta presion se comprobarán los mecheros ó pitones de las luces del gás. La Empresa estará obligada á colocar de su cuenta en los puntos que el Ayuntamiento le prefije, un número suficiente de fotómetros, manómetros contadores, mecheros y pitones de prueba necesarios para comprobar y determinar la presion del gás y la intensidad de su luz.

La Empresa pondrá tambien á disposicion de los particulares, cuando estos los reclamen, los fotómetros y demás aparatos para comprobar la intensidad de la luz y asegurarse de la presion y buena calidad del gás. Los experimentos deberán ejecutarse por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia, el que dará certificados del resultado

de las observaciones. Si la reclamacion fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante, y en el caso contrario, la reclamacion será atendida y multada la Empresa.

17. Para asegurar la regularidad en el suministro del gás será obligacion de la Empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gás en tres meses.

18. Estará asimismo obligada la Empresa á tener en reserva cincuenta repisas, veinticinco candelabros y setenta y cinco faroles para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos de que se hace aquí mencion y en la condicion anterior, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

19. Será obligacion de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sns cristales, tenerlos constantemente limpios, pintándolos, asi como los pescantes y candelabros, una vez á lo menos cada dos años.

20. Todo el personal necesario para la elaboracion del gás y para el servicio del alumbrado, será asimismo de cuenta del contratista; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y separacion de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gás.

21. Al finalizar este contrato tendrá derecho el Ayuntamiento, si le conviniere, á quedarse con la fábrica y sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gás, cañerías generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, con un diez por ciento de beneficio sobre la tasacion que hagan peritos nombrados por ambas partes y tercero

caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la Provincia. Podrá la Empresa sin embargo retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisición por los valores en que la Empresa los estime.

22. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio extraordinario, de seis meses.

23. El derecho de establecer cañerías no autoriza ni concede mas que el de servidumbre en la vía pública por el tiempo de la concesion.

24. La Empresa ó persona en cuyo favor se remate el suministro tendrá obligacion de facilitar gás á los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen á mayor distancia de treinta metros (la pared mas próxima) de la tubería principal del gás, sin esceder en ningun caso del precio establecido por la condicion 25, ni poder exigir otro emolumento ó pago alguno no espresado en este pliego.

25. El gás que se suministre á los particulares, deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presion, designado para el del alumbrado público, sin que pueda esceder su precio de diez por ciento sobre el de este último, medido con contadores de volúmen. Deberá tambien facilitarse á razon de un tanto fijo por hora y luz, con la obligacion por parte del Empresario



de proveer á estos consumidores, de los pitones y forma de luz que le pidan, asi como de encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer á estos consumidores un veinticinco mas por ciento sobre el del alumbrado público, ó sea un quince por ciento mas de lo que les podia costar la misma cantidad de gás medida con contador de volúmen. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso, prévio, al arrendatario. El Empresario estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos á los consumidores que no los tengan propios; pero siempre sujetos á la comprobacion y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860, sin poderles exigir mas de cuatro reales vellon al mes por cada contador de los llamados de tres mecheros, y cinco reales vellon por cada uno de los de cinco mecheros.

26. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gás que haya pasado por el mismo, distribuyéndoselo en la forma y modo que les parezca.

27. Todos los daños que ocasionen fugas de gás en las tuberías y cejuelas colocadas en la vía pública, serán de cuenta del contratista.

28. Le serán igualmente imputables todas las faltas del servicio asi al público como á los particulares, é incurrirá en las multas siguientes:

Primera. Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán cinco reales vellon.

Segunda. Por carecer el gás de las condiciones estipuladas, diez reales por cada luz.

28 *Tercera.* Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, mil reales diarios hasta que los tenga completos.

29. Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total no esceda la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde y gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que escedieran de aquella suma, sino pasan de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los tribunales correspondientes, haciéndose efectivas, estas y las multas, con la fianza presentada. En el término de quince dias deberá el Empresario completar dicha fianza hasta la suma que se le haya exigido.

30. Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios á ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presión, calidad ó intensidad del gás.

31. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Zaragoza.

32. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el espresado servicio, ampliará el depósito de los diez mil reales con cuarenta mil mas, en el término de quince dias, para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los quince dias designados, el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los diez mil reales que lo formaban, que quedarán en fa-

vor de los fondos municipales y anulada la subasta. Las consignaciones de los demas licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños luego, que se termine el acto de la subasta.

33. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

34. No se admitirá proposicion alguna, cuyo tipo esceda de dos reales por cada métro cúbico de gás que se consuma durante los quince años de duracion que tendrá este contrato.

Siempre que el Empresario tuviese por conveniente rebajar el precio del gás, ó hacer cualquiera otra bonificacion á particulares, tendrá obligacion de hacerlo tambien respecto al gás que consuman las luces públicas, y en la misma proporcion.

35. La presentacion de los pliegos en el acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Consistorial ante una comision del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, ó un delegado especial del Gobernador de la Provincia, fijándose para la subasta el 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del dia.

36. Si en dicho dia no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber traspasado estos el tipo prefijado, se señalará dia y hora para la celebracion de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

37. Se principiará el acto de la subasta, recibándose por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten

por espacio de media hora, á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el òrden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente, al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se estenderá el acta correspondiente.

38. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el Empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el dia en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura, y si no lo hace, perderá la mitad del depósito, asi como perderá el total y quedará caducado el contrato, si á los seis meses de haberle puesto en posesion del terreno, no se hubiesen principiado las obras.

39. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella, y toma de razon en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de se obliga á nombre propio ó en representacion de la Sociedad.
(segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado pú-

blico de Zaragoza por la suma de . *un.* . , reales . / . .
céntimos por metro cúbico de gás, con sujecion al pliego
de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta
de pago del depósito que en el mismo se exige. Fecha y
firma. *3o Diciembre de 1860*

— Aprobado por S. M.—Madrid 19 de Octubre de 1860.—
Posada Herrera.

— **Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza** —

El anterior pliego de condiciones es copia al pie de la
letra, del original, que obra en el expediente de su re-
ferencia. Zaragoza ocho de Noviembre de mil ochocientos
sesenta.

El Presidente,

Simon Gimeno.

De acuerdo de S. E.

Manuel C. Reynoso, Secretario.